



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

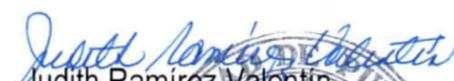
CERTIFICACION NUMERO 15-88

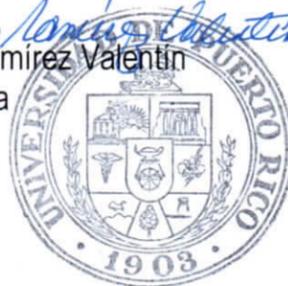
La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 17 de noviembre de 2015, este organismo **APROBÓ** la **PROPUESTA PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

Luego de una amplia discusión el Senado Académico reconoce la importancia de que el proceso disciplinario sea uno formativo para las partes involucradas y de que se promulgue la deferencia y armonía entre los sectores de la comunidad universitaria.

La propuesta de enmienda forma parte de esta certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, en Mayagüez, Puerto Rico.


Judith Ramirez Valentin
Secretaria



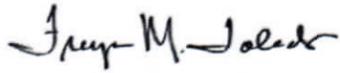
LPM

15 de octubre de 2015

Miembros del Senado Académico

Certificación número

15-88



Freya M. Toledo Fera
Comité de Asuntos Estudiantiles

Aprobado
17 de nov / 2015


PROPUESTA PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Antecedentes:

En el mes de mayo fue referido al Comité de Asuntos Estudiantiles (Comité) para su consideración una enmienda al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (RGE).

La enmienda la origina una moción presentada por los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria (Junta) relacionada a los procedimientos disciplinarios establecidos en el RGE. Como resultado de la moción, la Junta acordó rechazar la disminución de facultades de la Junta de Disciplina (JD) en el RGE y encomendar a su Comité de Ley y Reglamento (CLR) que formule una propuesta de enmienda.

Cumpliendo con la disposición reglamentaria (Capítulo VII, RGE), en carta con fecha del 14 de abril, la Junta sometió a consulta de los Senados Académicos y Consejos de Estudiantes la propuesta de enmienda (Anejo).

Consideración de la propuesta:

El Comité consideró este asunto en reuniones llevadas a cabo el 29 de septiembre y el 6 de octubre de 2015. Todos los miembros del Comité o un representante (en el caso del Decano de Estudiantes) participaron en la discusión, en una o en ambas reuniones.

Resumen de la propuesta:

El Capítulo VI (*Normas disciplinarias y procedimientos*) del RGE vigente establece los procesos disciplinarios asociados con la conducta estudiantil. Allí se faculta al Rector o Rectora a nombrar un Oficial Examinador para atender los casos que ameritan suspensión o expulsión. En el reglamento anterior, la Junta de Disciplina (JD) podía atender algunas de estas querellas y emitir recomendaciones al Rector (o Rectora), que es a quien le corresponde tomar la decisión final. Al entrar en vigencia el RGE actual, la JD queda desplazada y con facultades limitadas.

El proceso disciplinario en una universidad debe ser uno de aprendizaje y no uno de carácter adversativo. La JD, compuesta en su mayoría por profesores y estudiantes, tradicionalmente lo ha tratado como un proceso formativo donde lo punitivo no es lo prioritario. Es esto lo que motiva la medida propuesta que de cierta forma restituye las funciones de las Juntas de Disciplinas de las unidades.

Certificación número

La enmienda propuesta propone que sea la JD quien decida la necesidad de asignar casos a un Oficial Examinador y que su nombramiento sea en consulta con la propia JD, entendiéndose que esto no le quita al Rector o Rectora la potestad de designarlo en ciertos casos.

Recomendaciones:

1. Reconociendo la importancia de que el proceso disciplinario sea uno formativo para las partes involucradas y de que se promulgue la deferencia y armonía entre los sectores de la comunidad universitaria, el Comité de manera unánime apoya la recomendación de enmienda al Capítulo VI del RGE.

A estos efectos, le recomienda al Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez (SA) que, como respuesta a la consulta de la JU, se exprese a favor de la enmienda propuesta.

2. El Comité identificó unos errores ortográficos o de sintaxis en las enmiendas propuestas, los que aparecen en una lista que se adjunta a este informe. El Comité solicita que dicha lista forme parte de la respuesta del SA a la JU.

Anejos

**Propuesta de Enmienda ante la Junta Universitaria
Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes**

Correcciones gramaticales sugeridas

<p>Fragmento del Artículo 6.6:</p> <p><i>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</i> En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento</p>	<p>El comienzo debe leer:</p> <p>"Procedimiento en caso de faltas: ..."</p> <p>(Eliminar la palabra "informal". Como parte de la enmienda los términos "formal" e "informal" se han eliminado de todo el documento.)</p>
<p>Fragmento del Artículo 6.7:</p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado de una querrela que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. La naturaleza de la falta imputada en la querrela determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p>	<p>Debe leer:</p> <p>"El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado. La notificación debe contener los cargos en su contra y la sanción que conllevan. Simultáneamente la querrela se presentará ante una Junta de Disciplina que cada unidad institucional debe constituir y mantener en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8. Los casos se conducirán ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo."</p> <p>(Cambiar la redacción de la primera oración; empezar con mayúscula la última oración y cambiar "conducirá" por "conducirán".)</p>
<p>Fragmento del Artículo 6.12:</p> <p>El procedimiento será utilizado en los casos radicados según el artículo 6. 7. informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, la Junta de Disciplina, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10-6.12.2</p>	<p>La última oración debe comenzar con letra mayúscula:</p> <p>"La Junta de Disciplina, de considerarlo necesario ... "</p>
<p>Fragmento del Artículo 6.12.1:</p> <p>El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>	<p>Corregir la oración que empieza: "Su función será conducir ..." para que lea:</p> <p>"Su función será conducir los procedimientos en los procesos, según le sea encomendado."</p> <p>(Eliminar "casos".)</p>

<p>Fragmentos del Artículo 6.22:</p> <p>El Oficial Examinador La Junta de Disciplina preparará un informe en el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord</p> <p>...</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.</p>	<p>Corregir la oración que empieza: "Las determinaciones de hechos ..." para que lea:</p> <p>"Las determinaciones de hechos serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en récord."</p> <p>(Eliminar la referencia al oficial examinador.)</p> <p>Corregir la oración que empieza: "El informe deberá ser inmediatamente ..." para que lea:</p> <p>"El informe deberá ser inmediatamente remitido al Rector o Presidente, según corresponda."</p> <p>(Incluir "remitido" y eliminar el "y".)</p>
<p>Fragmento del Artículo 6.26:</p> <p>medida cautelar. El Oficial Examinador la Junta de Disciplina deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista</p>	<p>La oración debe comenzar con letra mayúscula:</p> <p>"La Junta de Disciplina deberá presentar un informe ... "</p>
<p>Fragmento del Artículo 6.27:</p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador de la Junta de Disciplina que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. A la Junta de Disciplina. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>	<p>La penúltima oración debe leer:</p> <p>"Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado a la Junta de Disciplina."</p> <p>("A la Junta de Disciplina" debe comenzar con minúscula.)</p>

**Propuesta de Enmienda ante la Junta Universitaria
Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes**

Informe del Comité de Ley y Reglamento de la Junta Universitaria

<p>1 de abril de 2015</p> <p>Miembros Junta Universitaria</p> <p>Moisés Orengo Coordinador Comité de Ley y Reglamento</p> <p>INFORME DE DESCARGA PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p> <p>En reunión de la Junta Universitaria del 2 de diciembre de 2009 tuvo ante su consideración la moción presentada por la representación estudiantil en torno a los procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la Junta de Síndicos.</p> <p>Como parte del acuerdo, la Junta Universitaria acordó rechazar la disminución de facultades que le otorgaron a la Junta de Disciplina en el Reglamento General de Estudiante como mecanismo adjudicativos en los casos de estudiante, a la vez en la misma certificación, le encomienda al Comité de Ley y Reglamento que formule una propuesta de enmienda a ese Capítulo, este acuerdo está contenido en la Certificación Número 15 (2009-10).</p> <p>El Comité de Ley y Reglamento evaluó la encomienda, la discutió y acordó someter a la consideración y endoso de la Junta Universitaria la propuesta de enmienda. De ser endosada, la misma será remitida para la aprobación de la Junta de Gobierno.</p>	<p align="right">2</p> <p>Fundamento</p> <p>El Reglamento General de Estudiantes de la UPR, en su Capítulo IV, establece los procesos disciplinarios en lo referente a la conducta estudiantil. El Reglamento faculta al Rector(a) a nombrar un Oficial Examinador para atender los casos que ellos entiendan que el estudiante amerita ser sancionado con una suspensión o expulsión. Trayendo como consecuencia que las Juntas de Disciplinas quedaran desplazadas de atender estas querellas o limitando sus facultades.</p> <p>Una vez el Comité de Ley y Reglamento estudió la propuesta de los representantes estudiantiles, le propone a la Junta Universitaria enmendar el Capítulo IV del Reglamento General de Estudiantes con el fin de restituir las funciones o facultades a las Juntas de Disciplinas de las unidades. Las Juntas de Disciplinas tienen el propósito de evaluar los casos disciplinarios de estudiantes que se presentan y emitir recomendaciones a la autoridad nominadora.</p> <p>Debemos tener en mente que el proceso disciplinario de la Universidad es uno enfocado en el aprendizaje. Las decisiones que recomienda la Junta de Disciplina se emiten con un propósito formativo. Lo punitivo no es lo prioritario. Al contrario, se busca que la persona señalada por cometer alguna falta aprenda de la situación y retorne su vida universitaria. Precisamente por ello es que las Juntas de Disciplina están compuestas mayormente por profesores y estudiantes. Estos pueden aportar significativamente a las distintas situaciones que se consideran en los procesos disciplinarios.</p> <p>La medida propuesta va dirigida a lo anteriormente expuesto. Cabe destacar que no se está eliminando la figura del oficial examinador y tampoco se le está quitando la potestad a la autoridad nominadora de designarlo en ciertos casos. Lo que se intenta es que sea la misma Junta quien decida la necesidad de asignar el caso a un oficial examinador y que el nombramiento sea en consulta con la propia Junta. Con ello, las decisiones serían realizadas bajo un clima de armonía entre la Junta y la autoridad nominadora. Cabe destacar que el Rector es quien toma la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p align="right">3</p> <p>decisión como autoridad nominadora, sin embargo, la intención es evitar la arbitrariedad de las decisiones.</p> <p>Con la propuesta también se promueve limitar el carácter adversativo de algunas situaciones y que las decisiones se tomen dentro de un clima de respeto, teniendo presente que el objetivo del proceso es la formación de las partes involucradas y que se promulgue la sana convivencia, la deferencia y la armonía entre todos los sectores de la comunidad universitaria.</p> <p>A estos fines se incluye como anejo la propuesta de enmienda al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.</p>

Propuesta de Enmienda ante la Junta Universitaria

Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes

Nota: Intencionalmente se ha dejado fuera del anejo los Artículos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 porque en la propuesta de enmienda permanecen inalterados.

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme durante el año lectivo anterior</p>	
<p>Artículo 6.5-Principio de Proporcionalidad</p> <p>Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.</p>	
<p>PARTE C- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general</p> <p>Este Reglamento contempla tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en caso de faltas menores.</p> <p><i>Procedimiento formal en caso de faltas graves:</i> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se registrarán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</p>	<p>Artículo 6.6- Proceso disciplinario en general</p> <p>Este Reglamento contempla tipos de los procesos disciplinarios definidos en la parte B, Artículo 6.2 de este Reglamento: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en caso de faltas menores.</p> <p><i>Procedimiento formal en caso de faltas graves:</i> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la supervisión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se registrarán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p><i>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</i> En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.</p>	<p><i>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</i> En los casos menores de infracciones al reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 6.7 -Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella</p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p> <p>La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante</p>	<p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto el Artículo 6. 8. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos del proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte de D de este Capítulo.</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen en daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.</p> <p>La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querrellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>	<p>La querrela será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querrellado, presentará la querrela ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querrela a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>
<p>Artículo 6.8- Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento</p> <p>Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional. La misma se constituirá al comienzo del</p>	

9

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector. 2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionados por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor. 3. Dos estudiantes de la unidad designados por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor. <p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido entre sus miembros.</p> <p>Cada unidad institucional podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando lo considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario,</p>	

10

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>asesoramiento técnico y legal durante los procesos</p>	
<p>Artículo 6.9- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</p> <p>El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>	<p>Se reasigna 6.12.1</p>
<p>Artículo 6.10- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el desempeño de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que este emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurra en desacato si no cumple con dicha orden.</p>	<p>Se reasigna 6.12.2</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>Artículo 6.11- Duración del proceso disciplinario</p> <p>Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Presidente o el Rector, según sea el caso, dentro de un término que no exceda de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.</p>	
<p>PARTE D- PROCEDIMIENTOS INFORMALES</p> <p>Artículo 6.12- Naturaleza del proceso</p> <p>El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso sea informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.</p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, este podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada</p>	<p>PARTE D- PROCEDIMIENTOS INFORMALES</p> <p>Artículo 6.12- Naturaleza del proceso</p> <p>El procedimiento será utilizado en los casos radicados según el artículo 6.7 informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso sea informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.</p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y</p>

COMO LEE
de antemano

COMO DEBE LEER
<p>así lo informe al Rector, este podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.</p> <p>Artículo 6.12.1- Oficial Examinador: designación y cualificaciones</p> <p>El Rector designará, de una lista de oficiales examinadores preparada por la Junta de Disciplina, un Oficial Examinador, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado ni contratista de la Universidad.</p> <p>Artículo 6.12.2- Oficial Examinador: función y auxilio judicial</p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia para que este emita una orden judicial en la que</p>

COMO LEE
<p>Artículo 6.13- Recomendación de la Junta de Disciplina</p> <p>La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector o al Presidente, según sea el caso, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargará sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector o el Presidente, según corresponda, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.</p> <p>Artículo 6.14-Falta de integridad académica</p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano académico, según sea el caso.</p>

COMO DEBE LEER
<p>obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurra en desacato si no cumple con dicha orden.</p>

COMO LEE
<p>quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en esta.</p> <p>Artículo 6.14-Falta de integridad académica</p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en esta.</p>

COMO DEBE LEER

COMO LEE
<p>Artículos 6.15- Efectos de repetidas faltas</p> <p>Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.</p> <p>PARTE E- PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO</p> <p>Artículo 6.16- Naturaleza del proceso</p> <p>El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querrelado, según la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.7. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector o el Presidente, según corresponda, haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.</p> <p>Artículo 6.17- Derecho a vista</p> <p>El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad</p>

COMO DEBE LEER
<p>PROCEDIMIENTO EN CASOS QUE ACARREEN SEPARACION DEFINIDA, SUSPENSIÓN DE SEMESTRE U OTRA PENALIDAD GRAVE.</p> <p>Artículo 6.16- Notificación</p> <p>El Estudiante recibirá una notificación oportuna de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y el término para responder. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector y será referida a la Junta de Disciplina para los procedimientos que le compete a esta Junta.</p> <p>Artículo 6.17- Derecho a vista</p> <p>El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.	las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayuden al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la institución.
<p>Artículo 6.18- Notificación de la vista</p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.</p> <p>La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas; 2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista; 3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción; 4. Apercebimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y 5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con 	<p>Artículo 6.18- Notificación de la vista</p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.</p> <p>La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas; 2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista; 3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción; 4. Apercebimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece la vista; y 5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con

17

COMO LEE	COMO DEBE LEER
expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.	expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.
<p>Artículo 6.19- Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales</p> <p>El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y reservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.</p> <p>Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contra interrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.</p>	
<p>Artículo 6.20- Normas procesales aplicables</p> <p>Las Reglas de evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, y económica del procedimiento.</p>	

18

COMO LEE	COMO DEBE LEER
Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicaran a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.	
<p>Artículo 6.21- Descubrimiento de prueba</p> <p>Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario después de notificada la querrela. Contará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta. 2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piensa utilizar durante la vista administrativa. 3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias de suministrarán a costo de quien la solicite, salvo que se determine que el estudiante querrellado carece de los recursos para pagar por el costo. 	
<p>Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</p> <p>El Oficial Examinador preparará un informe en el cual incluya</p>	<p>Artículo 6.22- Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</p> <p>El Oficial Examinador, la Junta de Disciplina, preparará un</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.	informe en el cual incluya determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.
El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplie el mismo.	El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplie el mismo.
El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.	El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.
Transcurrido el término de diez (10) día sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que esta no se expresó sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.	Transcurrido el término de diez (10) día sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que esta no se expresó sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.
<p>Artículo 6.23- Ordenes y resoluciones sumarias imparciales</p> <p>De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final.</p>	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos; 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas; 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan; y 4) como cuestión de derecho no proceda.</p> <p>Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación</p> <p>El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p> <p>La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la</p>	<p>o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos; 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas; 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan; y 4) como cuestión de derecho no proceda.</p> <p>Artículo 6.24- Decisión del Rector o el Presidente y notificación</p> <p>El Rector o el Presidente según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, y rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p> <p>La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar a la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, expresión de los términos correspondientes y constancia de la</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>notificación de la misma</p>	<p>notificación de la misma</p>
PARTE F- PROCEDIMIENTOS SUMARIO	
<p>Artículo 6.25- Suspensión sumaria</p> <p>El Presidente o el Rector podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Artículo 6.26- Vista informal</p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial</p>	<p>Artículo 6.26- Vista informal</p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la</p>

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p> <p>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>	<p>medida cautelar. El Oficial Examinador, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento, deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p> <p>Artículo 6. 27- Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento, que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>
PARTE G- FASE APELATIVA	
<p>Artículo 6.28- Proceso apelativo</p> <p>Si el estudiante querrellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante este apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el</p>	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<p>Presidente de la Universidad, el estudiante querrellado podrá solicitar reconsideración ante este y o a apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.</p> <p>Artículo 6.29- Remedios provisionales</p> <p>Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente de la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.</p>	
PARTE II- READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS	
<p>Artículo 6. 30- Requisitos de solicitud</p> <p>Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la acción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Solicitar de admisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión. 	

COMO LEE	COMO DEBE LEER
<ol style="list-style-type: none"> 2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente. 3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento. 4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional. 	
<p>Artículo 6.31- Asesoramiento</p> <p>El Rector someterá a la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.</p>	
<p>Artículo 6.32- Condiciones de readmisión</p> <p>La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuesta por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.</p>	